



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1679
22 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

63º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1679ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 17 de julio de 1998, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

más tarde, Sra. MEDINA QUIROGA (Vicepresidenta)

más tarde, Sra. CHANET (Presidenta)

más tarde, Sr. BHAGWATI (Vicepresidente)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por Estados Partes en virtud del
artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuarto informe periódico de Italia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, oficina E. 4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico de Italia (CCPR/C/103/Add.4;
CCPR/C/63/Q/ITA/1/Rev.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Alessi, el Sr. Citarella, el Sr. Pierangelini, la Sra. Barberini y la Sra. Antonelli (Italia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA da la bienvenida a la delegación de Italia y expresa un cálido reconocimiento, en nombre de sus colegas del Comité, al Sr. Pocar, miembro italiano.

3. El Sr. ALESSI (Italia) se refiere a los acontecimientos que tuvieron lugar entre enero de 1996, fecha en que se terminó el cuarto informe periódico de Italia (CCPR/C/103/Add.4), y junio de 1998, y señala a la atención la Ley N° 675 de 31 de diciembre de 1996 relativa a la protección de datos personales, que representa un importante paso para afianzar el principio de inviolabilidad de la vida privada. Otro importante avance es un proyecto de ley sobre objeción de conciencia, que está a punto de aprobar el Parlamento. En cuanto al derecho penal, mediante una Ley adoptada en agosto de 1997 se modificaron las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, para que, en los casos en que se juzga a un acusado en ausencia no sea posible utilizar las declaraciones hechas por él durante la instrucción del caso contra terceras partes, sin su consentimiento.

4. En virtud de una Ley de 16 de julio de 1997, aplicada por un Decreto ley de 19 de febrero de 1998, las infracciones penales punibles con menos de 20 años de prisión pueden juzgarse en lo sucesivo por un solo juez; sólo en los delitos más graves, así como en determinadas infracciones contra el orden público y la seguridad, ciertos delitos sexuales violentos y ciertos casos de quiebra penal intervendrán varios jueces. La finalidad de la reforma es acelerar los procedimientos penales en los tribunales italianos.

5. Con el fin de reducir la población carcelaria, la Ley N° 165 de 27 de mayo de 1998 permite a las personas condenadas a menos de tres años de prisión solicitar una pena alternativa en un plazo de 30 días. Por lo que respecta al trato de los presos, el Tribunal Constitucional ha confirmado en un reciente fallo la absoluta prohibición de tratos inhumanos o que no correspondan al objetivo de reformar al preso.

6. En cuanto a la inmigración y al estatuto de los extranjeros, una Ley promulgada por el Parlamento el 6 de marzo de 1998 regula varios aspectos del problema de la inmigración ilegal, da garantías a los inmigrantes legales, y prevé el establecimiento de un sistema de cooperación internacional con los países de origen más importantes. Ya se han iniciado negociaciones con tal fin.

7. En lo tocante a la protección de las minorías, el 17 de junio de 1998 la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley destinado a poner la legislación en vigor en consonancia con los principios generales incorporados en los instrumentos internacionales, y el Senado lo está examinando actualmente. Por último, con respecto a la libertad de culto, el Tribunal Constitucional pronunció un importante fallo en noviembre de 1997, y actualmente hay en la Cámara de Diputados un proyecto de ley para modificar la legislación existente, en que se proclama el catolicismo como religión del Estado y las demás religiones meramente se "aceptan". Las leyes penales sobre las "ofensas contra la religión del Estado y otros credos aceptados" se modificarán en consecuencia.

8. La PRESIDENTA da las gracias al Sr. Alessi por su presentación del informe e invita a la delegación italiana a responder a las preguntas contenidas en los párrafos 1 a 6 de la lista final de cuestiones (CCPR/C/63/Q/ITA/1/Rev.1).

9. El Sr. CITARELLA (Italia) dice que la creación de los jueces de paz es aún muy reciente para evaluar sus efectos. En todo caso, un juez de paz no está facultado para tratar casos penales. Se han adoptado otras medidas legislativas para reducir los procedimientos penales y civiles ante los tribunales, pero su adopción ha coincidido lamentablemente con un considerable incremento del número de casos civiles y penales; estos últimos se deben en gran medida al grave y continuo problema de la inmigración ilegal.

10. Se han establecido secciones especiales de los tribunales de primera instancia para tratar casos pendientes durante varios años y, como ya se ha dicho, en lo sucesivo las causas penales menos graves serán juzgadas por un solo juez, en lugar de varios. Sin embargo, no cabe esperar una evolución positiva inmediatamente; en el mejor de los casos, con el mejoramiento del procedimiento podrá compensarse el incremento del número de causas.

11. En respuesta a la pregunta del apartado b) del párrafo 1, dice que un delincuente que padece perturbación mental puede ser condenado a reclusión obligatoria en un hospital psiquiátrico sólo si se le considera peligroso. El carácter peligroso de la condición del delincuente se comprueba periódicamente, y se toma una decisión basada en el reconocimiento por un médico especializado.

12. En respuesta a la pregunta del apartado c) del párrafo 1, señala que la decisión de los jueces de tribunales de menores de condenar a un menor a reclusión en un centro de detención de menores depende de la gravedad del delito. En Italia hay 29 tribunales de menores y 21 centros de detención de menores acusados de delitos muy graves. En julio de 1998 estaban detenidos en esos centros 471 menores, 259 de ellos de edades comprendidas entre 15 y 18 años, y 216 entre 18 y 21 años; 289 eran italianos, y 182, extranjeros. Durante el juicio, un acusado menor puede permanecer en libertad en determinadas condiciones para garantizar su comparecencia en el tribunal o, cuando proceda, la asistencia en un establecimiento sanitario.

13. La Sra. BARBERINI (Italia), en respuesta a la pregunta del apartado e) del párrafo 1, dice que el sistema jurídico italiano se basa en el principio de que un acusado tiene derecho a elegir la manera de organizar su defensa y a comparecer o no en su juicio. Tanto si está detenido como en libertad, un acusado tiene derecho a negarse a comparecer. A este respecto, el sistema italiano difiere del de otros países, europeos y no europeos. Sin embargo, todo acusado, comparezca o no ante el tribunal, e incluso si desea organizar su propia defensa, ha de ser asistido por un abogado, bien de su elección o de oficio. Un juicio en ausencia no limita, pues, el derecho de defensa, en modo alguno. Otra consecuencia es que no habrá automáticamente nuevo juicio si el acusado cambia de opinión y decide finalmente comparecer ante el tribunal.

14. La autoridad de decidir si se procede a la vista en ausencia del acusado recae en el tribunal, siempre y cuando se haya informado debidamente al acusado de que va a celebrarse el juicio y de que no hay ninguna razón legítima para que no comparezca. Cuando haya prueba (o probabilidad) de que el acusado no tiene conocimiento de la citación sin falta alguna por su parte, el tribunal puede citar de nuevo. Del mismo modo, si la no comparecencia de un acusado en primera instancia se debe, al parecer a un impedimento legítimo como enfermedad, detención en otro país o acontecimientos imprevistos ajenos a su voluntad, el tribunal puede proceder a otra orden de comparecencia.

15. Todo acusado que considere que una decisión del tribunal para juzgarle en ausencia es errónea tiene la misma posibilidad de reparación que un acusado presente en su juicio, y puede apelar contra la decisión del tribunal. Si, durante la vista en segunda instancia, el acusado logra probar que la orden de celebrar el juicio en ausencia es nula y sin valor porque no ha tenido conocimiento de la citación o por cualquier otra razón legítima, el Tribunal de Apelación puede considerar el juicio en primera instancia ex novo.

16. La Sra. Medina Quiroga, Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

17. El Sr. CITADELLA (Italia) dice que una sentencia en ausencia no es firme y que el juez puede suspenderla si no es posible encontrar al acusado.

18. El régimen por el que se rigen los juicios en ausencia, que no es totalmente compatible con el artículo 14, es una de las razones por las que Italia no ha retirado aún sus reservas al Pacto. Sin embargo, su Gobierno está reconsiderando la situación en vista del nuevo Código de Procedimiento Penal, más progresista. Cuando las reservas están relacionadas con disposiciones constitucionales, para retirarlas es necesario promulgar una ley. Es probable que otras reservas se retiren muy pronto.

19. En relación con la pregunta del apartado a) del párrafo 3, dice que se han iniciado procedimientos penales y disciplinarios contra agentes de la policía del Estado, los carabinieri y la policía del Servicio Penitenciario. Hasta finales de 1997 se habían iniciado procedimientos penales contra policías o carabinieri en varios centenares de casos. En el de la policía

del Servicio Penitenciario, los procedimientos penales comenzaron en el período comprendido entre 1994 y 1997 contra 122 guardianes por delitos contra prisioneros que entran en la amplia definición de tortura. Los casos sometidos actualmente a los tribunales comprenden delitos como lesiones personales, golpes y abuso de procedimientos disciplinarios o correccionales.

20. La tortura no es todavía un delito penal específico porque el Código Penal italiano contiene disposiciones detalladas y complejas por las que se rigen todos los delitos que entran en la amplia definición de tortura. Por lo tanto, ningún acto de malos tratos o tortura puede quedar impune, y los jueces están en situación de garantizar que las penas impuestas corresponden a la gravedad del delito. Sin embargo, el Comité Interdepartamental de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y del Comité contra la Tortura, recomendó que el Gobierno considerara la inclusión en el Código Penal de un delito de tortura específico.

21. Al mismo tiempo, el Ministerio de Justicia, motivado por el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, está previendo la manera de destacar más las obligaciones asumidas por Italia cuando ratificó el Pacto y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. También hay planes para presentar un proyecto de ley por el que se introduciría la tortura en el Código Penal como circunstancia agravante, mejorando así, en vez de modificar, el régimen vigente.

22. La situación en cuanto al hacinamiento en las prisiones italianas ha mejorado en los dos últimos años, pero sigue constituyendo un grave problema. La población carcelaria total a finales de 1997 era aproximadamente de 50.000. Ahora bien, la enmienda del artículo 655 del Código Penal por la Ley de 27 de mayo de 1998 que permite a un condenado, en caso de pena de prisión no superior a tres años, solicitar el cumplimiento de una pena alternativa debe permitir una reducción del 15 al 20% de la población carcelaria.

23. No existen datos estadísticos concretos sobre los delitos penales cometidos en las prisiones. Sin embargo, distribuirá cuadros compilados por el Ministerio de Justicia en los que se muestran tendencias de los cinco últimos años en una serie de incidentes que han tenido lugar en prisiones italianas, incluidos diversos tipos de delitos como comportamiento agresivo, huelgas de hambre, negativa de atención de salud, intentos de suicidio, etc.

24. La situación descrita en los párrafos 79 y 80 del informe con respecto a la incidencia del VIH y del SIDA entre presos no ha cambiado. La Comisión Interministerial de Acción contra el SIDA se ha mostrado opuesta a la idea de detención separada de presos seropositivos (VIH), porque eso supondría segregación y chequeos obligatorios. En prisiones locales de Milán, Nápoles y Génova se han establecido centros experimentales en pequeña escala de diagnóstico y tratamiento para detenidos masculinos infectados por el virus del SIDA.

25. En cuanto al párrafo 33 del informe, dice que las autoridades carcelarias pueden imponer un régimen de supervisión especial durante un período máximo de seis meses a los reclusos que hayan perturbado con su mala conducta el orden prevaleciente en los establecimientos penitenciarios. Mas ese régimen no puede suponer en ningún caso restricciones de comidas, atención de salud, adquisición de artículos autorizados, ejercicio diario o entrevistas con abogados o familiares próximos. Contra esas medidas especiales se pueden presentar recursos al Tribunal de Vigilancia, y en la vista es obligatoria la presencia de un abogado. El Tribunal Constitucional ha reafirmado el principio de que en los regímenes diferenciados hay que cumplir los principios humanitarios, respetar el objetivo fundamental de la rehabilitación y permitir la participación de los detenidos en actividades culturales, recreativas y de otro tipo destinadas al desarrollo de la personalidad.

26. Los sospechosos no pueden ser interrogados sin la presencia de un abogado, y el interrogatorio ha de grabarse, a menos que revista la forma de audiencia pública. En el sistema jurídico italiano, el magistrado encargado de la instrucción del caso tiene la condición de juez neutral porque, a diferencia del fiscal, no toma parte en las actuaciones y se le puede considerar independiente e imparcial. La Ley N° 332 de 8 de agosto de 1995 prohíbe al fiscal interrogar a una persona que se encuentre detenida por la policía antes de la instrucción por un magistrado independiente, disposición con la que se mejora la función del abogado defensor. Sin embargo, en el párrafo 124 del informe se llama la atención sobre los inconvenientes del sistema, a saber, las demoras en la instrucción y la limitación del alcance de la investigación preliminar, cuya única función es garantizar los derechos del acusado.

27. La mayoría de los incidentes aislados de intolerancia racial a que se hace referencia en el párrafo 198 son casos de antisemitismo. El número de esos incidentes pasó de 51 en 1996 a 85 en 1997. Durante los dos primeros meses del año actual se han comunicado ocho incidentes, incluidos dos de antisemitismo. Las cifras correspondientes para los dos primeros meses de 1997 fueron diez y uno, respectivamente.

28. La Ley N° 205 de 25 de junio de 1993 sobre incitación al odio o discriminación racial ha resultado un medio de disuasión eficaz, y un modo de castigo, de los delitos de racismo o antisemitismo. El Departamento Central de Prevención ha distribuido instrucciones a las comisarías locales con respecto a la aplicación de la ley.

29. En virtud de la nueva Ley sobre inmigración ilegal, su Gobierno está empeñado en una vigorosa campaña para detener la inmigración ilegal y la explotación de los migrantes por organizaciones de delincuentes. En los puntos fronterizos se han impuesto controles más rigurosos, y se han tomado medidas para garantizar el estricto cumplimiento de los nuevos procedimientos de rechazo y expulsión. Sin embargo, por razones humanitarias, no se puede impedir que barcos extranjeros atraquen en puertos italianos, y sus pasajeros sean admitidos con carácter provisional.

30. El Gobierno de su país concede gran prioridad a la negociación de acuerdos con los países de origen de inmigrantes ilegales, como Túnez, Argelia, Turquía y Albania, con el fin de determinar condiciones para el retorno de esas personas, a menos que sean solicitantes de asilo o refugiados reconocidos.

31. La nueva Ley sobre inmigración estipula que todos los extranjeros ilegales han de ser tratados con respeto. Se han creado centros de acogida temporal en muchas ciudades del sur, donde se proporciona a los inmigrantes ilegales asistencia, alojamiento y atención de salud hasta que se toma una decisión sobre su estatuto y destino definitivos. Tienen derecho a solicitar asistencia letrada y a ponerse en contacto con otras personas. Los refugiados y los solicitantes de asilo gozan de todos los beneficios previstos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y puedan recurrir contra cualquier decisión que suponga la devolución o expulsión a otro país europeo o no europeo.

32. En virtud de la nueva ley, a los transportadores aéreos y marítimos se les puede imponer una multa de hasta 5 millones de liras por cada pasajero ilegal. En casos particularmente graves se les puede suspender o retirar la licencia para transportar pasajeros. Todos esos transportadores están obligados a devolver a los inmigrantes ilegales a su punto de partida.

33. El Ministerio de Igualdad de Oportunidades, de reciente creación, tiene facultades especiales para tomar medidas administrativas con el fin de garantizar la igualdad absoluta de trato entre hombres y mujeres. El texto legislativo más antiguo a este respecto data de 1977, y el principio fundamental en que se basa es garantizar la igualdad de remuneración por un trabajo igual o un trabajo de igual valor. El Gobierno no tiene facultades para intervenir en la determinación de las condiciones de trabajo concretas, salvo cuando están relacionadas con la salud o la seguridad. Los sueldos y demás condiciones de trabajo se negocian entre los sindicatos y las organizaciones de empleadores. Sin embargo, el nuevo Ministerio está tratando de investigar la existencia de arreglos privados o semiprivados en que se violan los principios generales de salario igual por trabajo igual. Aunque se han logrado algunos progresos, todavía queda mucho por hacer para lograr la igualdad absoluta.

34. En 1991 se promulgó una ley sobre igualdad de oportunidades en la que, en particular, se define la discriminación indirecta como trato perjudicial, tras la adopción de criterios con los que se puede situar a los trabajadores de ambos sexos en una situación de desventaja, y que están relacionados con requisitos no esenciales para la realización del trabajo de que se trate. Se ha establecido una Oficina de Asesoramiento sobre Igualdad en la que pueden presentarse quejas de discriminación, y que proporciona información y asesoramiento. El Tribunal Constitucional ha declarado recientemente inconstitucional la inclusión en los requisitos de empleo de parámetros físicos como la estatura, que son indiferenciados por sexo, lo que se considera una forma de discriminación indirecta. En 1992 se promulgó una ley para facilitar el empleo de las mujeres en las empresas, y que abarcaba cuestiones como horas de trabajo y permiso parental. Más recientemente, en

una directiva de 7 de marzo de 1997 se describen planes de Italia para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing. Su delegación puede proporcionar información más detallada sobre el particular, si se solicita.

35. En cuanto a la pregunta del apartado b) del párrafo 6, el Ministerio de Igualdad de Oportunidades ha presentado recientemente un proyecto de ley para abordar el problema de la violencia contra la mujer en el hogar. El proyecto fue aprobado por el Consejo de Ministros el 4 de julio de 1997, y está pendiente de aprobación por el Parlamento. No sólo penaliza cualquier forma de violencia contra la mujer, sino que prevé que, si la mujer es objeto de violencia en su propio hogar por cualquier miembro de su familia, se puede ordenar que la persona culpable del delito abandone el hogar y prohibir que regrese.

36. Lord COLVILLE pregunta, en relación con el artículo 14 del Pacto, si existe algún sistema de formación inicial y subsiguientes cursos de perfeccionamiento para jueces y jueces de paz, pues con ese sistema normalmente se logra mejorar la calidad de la justicia. ¿Está familiarizado el poder judicial en Italia con el contenido del Pacto?

37. Si bien acoge con satisfacción las recientes tentativas para acelerar el proceso jurídico, le gustaría saber si sigue siendo cierto que la mitad de la población carcelaria está compuesta por personas en prisión preventiva. ¿Existe algún procedimiento para que una persona encarcelada pueda solicitar la excarcelación bajo fianza, y cuánto dura ese procedimiento?

38. Hay pruebas según las cuales no se aplican en Italia las disposiciones del apartado c) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto sobre el pronto enjuiciamiento. En un caso, en 1985, una persona falleció en una comisaría después de sufrir muy malos tratos. En 1990, diez policías fueron acusados en relación con la muerte; en 1994 se recurrió el caso; en 1995 el Tribunal de Casación anuló la decisión y ordenó un nuevo juicio; en 1996 algunos de los policías fueron condenados de nuevo por un tribunal de apelación y, por último, el Tribunal de Casación anuló esa decisión en 1997 y ordenó un nuevo proceso. Por lo tanto, 13 años después del suceso no había concluido el procedimiento penal. Tal demora no puede justificarse y, si esa es la norma en Italia, y no la excepción, sugeriría que se tomaran medidas urgentes para corregir la situación.

39. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

40. El Sr. YALDEN dice que dos miembros de la delegación se han referido a una nueva ley para resolver el problema del hacinamiento en las prisiones. Sin embargo, en el informe se indica que se trata de un problema importante, con grandes consecuencias para la salud y la higiene de los presos. Desearía saber qué medidas concretas en virtud de la nueva ley permitirían reducir la población carcelaria en un 20%.

41. En cuanto a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, considera desalentador el informe: en el párrafo 25 se consagran sólo 4 renglones a la aplicación del artículo 3 del Pacto. En el tercer informe periódico de

Italia se proporciona material sobre legislación, pero no se dice nada acerca de los progresos realizados para estimular el empleo de las mujeres, tanto en el sector público como en el privado. No se dan cifras sobre el porcentaje de mujeres en la fuerza de trabajo de Italia ni sobre el porcentaje de las que ocupan altos cargos. La proporción de mujeres en el Parlamento es reducida, lo cual no es un indicio alentador. La delegación ha hecho referencia a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, pero ha indicado que el Gobierno tiene poco que decir al respecto, pues los sueldos se deciden mediante negociación colectiva. Es esencial que haya legislación para regir esta importante cuestión. En el informe no se dice nada sobre las medidas adoptadas para garantizar condiciones de trabajo adecuadas, ni para penalizar el acoso sexual en el lugar de trabajo.

42. Sobre la pregunta del apartado b) del párrafo 6 de la lista final de cuestiones, le agradecería que la delegación pudiera poner a disposición del Comité el texto del proyecto de ley sobre la violencia contra la mujer en el hogar. Señala que, según se dice claramente en las directrices del Comité sobre la preparación de informes, no basta con que los Estados Partes citen la legislación que han promulgado. El Comité necesita saber cuál es la situación real en el país en cuanto al respeto de los derechos reconocidos en el Pacto.

43. Si bien se hace referencia al Ministerio de Igualdad de Oportunidades, no se dice nada sobre ningún sistema de supervisión de los derechos humanos por un órgano independiente. Cuando se presentó el tercer informe periódico de Italia, el Comité instó a que se tomaran medidas para garantizar una mayor participación de las mujeres en la vida pública en Italia, y también a que se creara un defensor del pueblo o una institución independiente similar para verificar los progresos. En los párrafos 9 y 10 del informe se indica que todavía se está estudiando la creación de esa institución, y no comprende que sean necesarios cuatro años de estudio. Tal institución sería también valiosa para ayudar a abordar los problemas de los inmigrantes y extranjeros residentes en Italia.

44. Por último, señala que en el informe no se dice nada sobre los recursos a disposición de las víctimas de intolerancia o discriminación racial por razones étnicas.

45. El Sr. PRADO VALLEJO dice que le gustaría disponer de más información sobre la política de Italia con respecto a los refugiados. Es consciente de los problemas que origina la avalancha de inmigrantes procedentes de países que sufren como consecuencia de guerras civiles y desplazamientos de población, pero por lo visto, si bien en algunos casos se aplican criterios razonables, en otros el trato es discriminatorio y restrictivo. Por ejemplo, muchas veces se mantiene incomunicados a los refugiados, trato que considera innecesariamente rígido.

46. Lamentablemente, al parecer continúan los incidentes de violencia racial en Italia. En las observaciones finales del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial se hacía referencia a recientes casos de violencia

contra romaníes y personas procedentes de África del Norte. Desearía conocer la respuesta de la delegación italiana a ese Comité sobre este aspecto.

47. No le han convencido las explicaciones de la delegación en el sentido de que el problema de la tortura está abarcado en las disposiciones del Código de Procedimiento de Penal. Para la protección eficaz de los derechos humanos es esencial que la tortura se considere delito específicamente, y señala que los Estados Partes están obligados en virtud del artículo 2 del Pacto a dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en él.

48. Al parecer, persisten los malos tratos de personas encarceladas en Italia y hay frecuentes casos de malos tratos de extranjeros, lo cual parecería estar vinculado con el problema de la discriminación racial. En otros países, la formación de la policía y del personal carcelario en materia de derechos humanos ha dado resultados positivos.

49. Destaca que la prisión provisional constituye una violación del principio de la presunción de inocencia, y que debe ser la excepción y no la regla. La utilización por Italia de la prisión provisional excepcionalmente larga ha sido siempre motivo de preocupación para el Comité, y desearía saber si hay planes para corregir tal situación.

50. También desearía saber por qué a los miembros masculinos de la Casa Real de Saboya se les sigue prohibiendo la entrada en el país, y a los miembros femeninos no: esto parece constituir un caso de discriminación contra los hombres.

51. No está claro cuál es el significado de la declaración del Tribunal Constitucional de que la detención no debe significar "un trato que atente contra la naturaleza humana" (párr. 32). Por último, con referencia al párrafo 33 del informe, desearía saber de qué recursos concretos disponen los detenidos que han sido objeto de un trato que constituye una violación de sus derechos.

52. El Sr. KLEIN dice que acoge con satisfacción la ratificación por Italia hace cuatro años del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, así como el fallo a que se hace referencia en el párrafo 30 del informe con respecto a la extradición por delitos punibles en el extranjero con la pena capital. Estos dos hechos prueban un importante avance en la garantía de la protección del derecho a la vida reconocido en el artículo 6 del Pacto.

53. Desearía saber si el fallo a que se hace referencia en el párrafo 32 del informe ha tenido alguna influencia en las consideraciones acerca de si deben revisarse las condenas a cadena perpetua, para que exista la posibilidad de liberación.

54. Por último, quiere saber si el nuevo fallo del Tribunal Constitucional sobre la protección de personas sometidas a procedimientos de extradición relacionados con casos de tortura y trato inhumano en sus países de origen

abarca sólo los malos tratos por órganos del Estado, o se extiende también a los abusos cometidos por grupos de ciudadanos privados.

55. El Sr. EL SHAFEI considera alentador observar que las observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico de Italia se han tenido en cuenta al preparar el cuarto, que es conciso y preciso, y en el que se dan amplios detalles sobre las disposiciones que rigen el disfrute de los derechos humanos. Sin embargo, se necesita más información sobre los aspectos prácticos de la aplicación de los derechos humanos: afortunadamente, la presentación oral ha servido para cubrir gran parte de las lagunas.

56. La reforma legislativa en curso y la adopción de nueva legislación es una evolución positiva, pues se abordan varias cuestiones muy importantes. Es igualmente alentador observar la creación del defensor del pueblo, la calificación de la tortura como delito y la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto. Se ha hecho asimismo referencia a medidas para retirar muchas reservas de Italia al Pacto. Sin embargo, ese objetivo se había sugerido ya durante el examen del tercer informe periódico, pero hasta ahora no hay resultados prácticos. Espera que la delegación de Italia transmita a sus autoridades la esperanza del Comité de que considere seriamente la retirada de esas reservas.

57. Existen amplios informes de malos tratos de detenidos, lo cual es motivo de gran preocupación. También se han criticado las actuaciones del contingente italiano que forma parte de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia, y desearía recibir información sobre la comisión que aparentemente se ha creado y sobre cualesquiera otras medidas adoptadas para abordar estas cuestiones. Por último, solicita detalles sobre las medidas adoptadas para aliviar las preocupaciones expresadas por muchos gobiernos sobre el trato de inmigrantes y la discriminación contra extranjeros, en general.

58. El Sr. SCHEININ dice que también le preocupan, como al Sr. El Shafei, las actuaciones de las fuerzas militares italianas en Somalia. Las obligaciones de los Estados Partes de que se informa corresponden a actos realizados fuera del territorio nacional, y el Comité desearía disponer de información sobre esos asuntos.

59. Si bien acoge con satisfacción las respuestas de la delegación a las preguntas formuladas en los apartados c) y d) del párrafo 5 de la lista final de cuestiones, desearía recibir información adicional sobre la aplicación de sanciones a los transportadores, sobre todo teniendo en cuenta las obligaciones de Italia en virtud de los acuerdos de Schengen y de Amsterdam. La delegación por Italia en transportadores privados de algunas de sus responsabilidades en la protección de los derechos humanos puede plantear problemas. Por ejemplo, una persona que trata de abandonar su país debería presentar una solicitud de asilo a una compañía aérea o de transporte marítimo, que podría muy bien tener estrechos vínculos con las autoridades.

60. En cuanto a la pregunta del apartado d) del párrafo 5, desea saber si la legislación italiana vigente sobre incitación al odio o a la discriminación racial abarca los llamamientos de figuras públicas para la deportación colectiva de nacionales de determinado país, como Albania. En muchos países occidentales está claro que los políticos desempeñan una función predominante en el fomento de la tolerancia y la erradicación de la xenofobia. Por lo tanto, desearía saber si se ha perseguido a figuras públicas por incitación al odio racial.

61. El hacinamiento en las prisiones, los períodos excesivos de prisión provisional y la larga duración de los procedimientos penales son motivo de preocupación. En comparación con otros países, el número de reclusos en Italia no es muy grande y las autoridades han de tomar algunas medidas. La construcción de nuevas cárceles no es la única solución: también deben considerarse otras formas de castigo.

62. En el debate sobre el informe italiano al Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, se mencionaron las consecuencias de la unión económica y monetaria europea para la situación de las mujeres y, más particularmente, la posibilidad de que los recortes generales en la seguridad social pueden llevar a la exclusión de las mujeres de las prestaciones de seguridad social. Conocido el problema, se pregunta qué se ha hecho o se está haciendo para proteger los derechos de las mujeres reconocidos en los artículos 3 y 26 del Pacto.

63. La Sra. MEDINA QUIROGA solicita aclaraciones sobre el párrafo 37 del informe, en el que se dice que a los sospechosos "en prisión preventiva" se les puede negar la posibilidad de hablar con su abogado defensor durante cinco días. Eso parece contradecirse con lo señalado por la delegación y plantea problemas en relación con el artículo 9. Desearía saber cuál es, en realidad, la duración máxima de la prisión preventiva. En el párrafo 84 se habla de una persona "condenada a pena de prisión preventiva de no más de cuatro años", concepto que le plantea grandes dificultades; tal vez se trate de un problema de traducción. Del mismo modo, en el párrafo 79 se dice que el tribunal tendrá en cuenta el "período restante de prisión preventiva que queda por cumplir", haciendo determinada evaluación. También en ese caso le resulta difícil comprender el significado.

64. En el apartado a) del párrafo 67 del informe se hace referencia a la violencia en los estadios deportivos, problema que se plantea en todo el mundo y con respecto al cual supone que la reacción de cada gobierno plantea cuestiones en cuanto al cumplimiento de Pacto. Le interesa lo relacionado con la prohibición de entrar en estadios deportivos a personas sobre las que "exista información" en el sentido de que ya han acudido a los mismos lugares con armas. Aparentemente no se requiere condena de un tribunal por la posesión de armas o comportamiento violento, y no está claro quién impone la prohibición. En el apartado e) se indica que la prohibición no puede ser superior a un año, pero eso significa que se restringe la libertad de movimientos de la persona incluso antes de haberse anunciado el fallo de un tribunal sobre su culpabilidad o inocencia. Solicita aclaraciones sobre estos puntos.

65. Hace suyos los comentarios de Lord Colville sobre el artículo 14 y coincide con el Sr. Yalden en que la información proporcionada sobre el artículo 3 es insuficiente. Por último, conviene con el Sr. El Shafei y con el Sr. Scheinin en la necesidad de información sobre los acontecimientos en Somalia.

66. El Sr. BUERGENTHAL dice que le han impresionado las importantes reformas del procedimiento penal y de la administración de justicia en Italia en los últimos años, y la función desempeñada por el Tribunal Constitucional en el desarrollo de las libertades civiles. Las preocupaciones expresadas por otros miembros sobre la "prisión preventiva" son válidas. En el informe no se dice nada acerca de los plazos reales de esa prisión y desearía aclaraciones sobre este punto. En particular, quisiera saber si hay alguna disposición legislativa para indemnizar a personas absueltas de haber cometido delito por el tiempo pasado en prisión preventiva. De existir esa legislación, también desearía conocer el grado de éxito de los recursos individuales para obtener indemnización.

67. En la descripción que se hace en el párrafo 30 del informe del fallo del Tribunal Constitucional sobre la extradición no se precisa cómo ese dictamen mejora la legislación anterior, y acogería con agrado más aclaraciones al respecto.

68. Pregunta si es posible que los tribunales u otros órganos públicos independientes realicen inspecciones por sorpresa de las instalaciones carcelarias. Esa posibilidad ayuda con frecuencia a garantizar que los prisioneros no sean objeto de abusos y que las prisiones cumplan normas internacionales mínimas.

69. Tal vez la delegación de Italia pudiera complementar su excelente explicación sobre el juicio en ausencia en un aspecto, e informar al Comité de si, cuando una persona es acusada de un delito y luego no se la puede encontrar, pero hay pruebas de que existe una orden del tribunal, la persona es juzgada en rebeldía más o menos automáticamente. Por último, desearía saber si la persona en prisión preventiva está separada de las ya condenadas.

70. El Sr. ZAKHIA dice que es evidente que Italia ha logrado la igualdad legislativa entre hombres y mujeres en cuanto a goce de derechos civiles y políticos. Sin embargo, como todos los países mediterráneos, ha tratado a las mujeres como inferiores a los hombres durante muchos siglos, por lo que la igualdad en el plano legislativo no es por sí sola suficiente. Hay que adoptar, pues, medidas prácticas para reforzar la posición de la mujer en la vida política al más alto nivel, incluidos el poder ejecutivo y el legislativo, y desearía saber si hay políticas en ese sentido y la función que desempeñan realmente las mujeres en la adopción de decisiones.

71. El Sr. ANDO desearía saber si hay un plazo para la prisión preventiva y, en caso afirmativo, cuál es. Solicita aclaraciones de la referencia que se hace en el párrafo 51 del informe, a los períodos máximos de "prisión preventiva", salvo en el caso de los procedimientos relativos al crimen organizado. ¿Cuál es el período máximo en tal caso? ¿En qué condiciones se

impone la prisión preventiva? También desearía aclaraciones sobre la excepción de "delitos particularmente graves" de que se habla en el párrafo 54. ¿Cuáles son esos delitos, y por qué se tratan en forma distinta de otros?

72. En relación con el párrafo 140 del informe y con la Ley N° 120, en que se prevé la cooperación de Italia con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, pregunta si Italia ha entregado algún sospechoso al Tribunal. Por último, en el párrafo 142 se describen ciertas disposiciones de esa ley, incluida una sobre la función de organizaciones no gubernamentales. Desearía recibir más información sobre este punto.

73. El Sr. Bhagwati, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

74. El Sr. KRETZMER pregunta si una persona que se encuentra fuera de la jurisdicción italiana, y se sabe, y cuyo paradero se desconoce, puede ser juzgada en ausencia, y si hay algún sistema que permita suponer que una persona ha recibido orden de comparecencia en el tribunal. Si una persona regresa luego a jurisdicción italiana, ¿tiene automáticamente derecho a ser juzgada de nuevo?

75. En el apartado a) del párrafo 39 del informe se hace referencia a "razones imperiosas" para la prisión preventiva, pero no se precisa cuáles son. En el párrafo 41 se declara que se prohíbe la prisión preventiva "cuando es probable que se dicte una condena condicional", lo cual implica que puede predecirse el resultado del procedimiento judicial. En el apartado e) del párrafo 39 se dice que la negativa a hacer una declaración o admitir la culpabilidad no puede considerarse que constituya una amenaza inmediata a la obtención de la prueba. Si bien las leyes parecen bastante razonables, teme que pueda haber una disparidad entre ellas y su aplicación en la práctica.

76. En cuanto a las condiciones carcelarias, desearía saber más sobre la manera de presentar una denuncia sobre malos tratos en la cárcel o en prisión preventiva. ¿A quién va dirigida la queja, cómo se tramita y qué plazo hay para hacerlo? ¿Gozan de alguna protección los denunciantes encarcelados para impedir que sean castigados por sus denuncias?

77. El Sr. LALLAH desearía saber si una vez detenido o en prisión un sospechoso tiene acceso inmediato a un abogado. Si no se toma declaración a un sospechoso hasta que un abogado esté presente, ¿qué se supone que ocurre en los cinco días que tarda en reunirse con el abogado?

Se levanta la sesión a las 13.00 horas